

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1658

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00262-00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA Apoderado Judicial: SANTIAGO BUITRAGO GRISALES Correo electrónico: santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co Demandado: CELEDONIA LUCUMI CARABALI

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

- Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda, como lo dijo en el hecho quinto, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora, así como sus respectivos intereses, es decir desglosar las cuotas desde el 23 de julio de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda. Numeral 4º del artículo 82 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES¹ portador de la TP N° 374.650 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e84075bd6701d3404704837bf4c9f3f673c156c2b7ea3756d14a78632837080**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023, A Despacho de la señora Jueza, la solicitud allegada por reparto, Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1670

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Matrimonio Civil

Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00248-00

Contrayentes: Jhonier Alexander Nasner Pérez y María Fernanda Cuero Gómez

I. Asunto:

Revisada la solicitud de matrimonio elevada por los señores Jhonier Alexander Nasner Pérez y María Fernanda Cuero Gómez, se observó que los contrayentes están domiciliados en la carrera 6 A N° 5-53 El Placer-Corregimiento de El Cerrito y no en Palmira, véase,

MARIA FERNANDA CUERO GÓMEZ, identificada con su cédula de ciudadanía No. 1.114.836.525 de El Cerrito (Valle), mayor de edad, de profesión u oficio Ama de casa, domiciliada en la Carrera 6A # 5-53 El Placer, en calidad de madre de la menor NAILIN VICTORIA JURADO CUERO, nacida en Palmira (Valle), el 02 de abril de 2016, inscrito su nacimiento en la Registraduría de Palmira (Valle), bajo el indicativo serial No. 57034863, T.I. # 1.113.691.196, me permito solicitarle el trámite de DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE BIENES DE MENORES O DE MAYORES DISCAPACITADOS, de mis menores hijos citados, por cuanto a la fecha no tienen bienes propios, para lo cual se le designara un Curador Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil, ya que en próxima fecha contraeré matrimonio civil en esta Ciudad de Palmira (Valle).

JHONIER ALEXANDER NASNER PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.834.109 de El Cerrito (Valle), mayor de edad, de profesión u oficio Operario, domiciliado en la Carrera 6A # 5-53 El Placer, en calidad de padre de la menor ISABELLA NASNER RAMOS, nacida en Palmira (Valle), el 06 de enero de 2015, inscrito su nacimiento en la Notaria primera de Palmira (Valle), bajo el indicativo serial No. 52951579, T.I. # 1.114.247.589, me permito solicitarle el trámite de DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE BIENES DE MENORES O DE MAYORES DISCAPACITADOS, de mis menores hijos citados, por cuanto a la fecha no tienen bienes propios, para lo cual se le designara un Curador Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil, ya que en próxima fecha contraeré matrimonio civil en esta Ciudad de Palmira (Valle).

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

Los Suscritos Jhonier Alexander Nasner Pérez Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.834.109 expedida en El Cerrito soltero y vecino de El Placer residente en la Carrera 6 A # 5-53 de ocupación Operario nacido en Palmira el día 12 del mes de enero del año 1988 hijo de Humberto Juvencio Nasner y María Fernanda Cuero Gómez y María Fernanda Cuero Gómez mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.836.525 expedida en El Cerrito residente en la Carrera 6 A # 5-53 de ocupación Ama de casa nacida en Palmira el día 02 del mes de abril del año 2016 hija de Jhonier Alexander Nasner y María Fernanda Cuero Gómez a Usted con todo respeto, le manifestamos que es nuestro deseo libre y espontáneo de contraer matrimonio por lo civil, en esta ciudad de Palmira, no existiendo en nosotros impedimento alguno para tal efecto.

Por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 28-13 literal c del CGP, este recinto judicial carece de competencia por el factor territorial para conocer de la solicitud de matrimonio y en cumplimiento del artículo 90 ibídem, la rechazará y remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de el Cerrito-Valle del Cauca, para lo de su cargo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de ese juzgado para conocer del presente asunto, por el factor territorial.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de matrimonio, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR la solicitud de matrimonio y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de el Cerrito-Valle del Cauca, para lo de su competencia.

CUARTO: ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe81e257a21428333432f533969a9954ccfae0efac79e375d657edba5ba7016**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez , la demanda allegada por reparto, Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1669

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo Garantía Real-Prenda
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00218-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado Judicial: SANTIAGO BUITRAGO GRISALES

I. Asunto:

Analizados los supuestos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso se puede arribar a la conclusión de que sus elementos principales lo constituyen la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica, que esa obligación sea clara, expresa y actualmente exigible y que el documento - en sí mismo considerado- constituya plena prueba en contra del deudor.

Así pues, cuando la norma procesal estableció la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones que resultaran expresas, claras y exigibles, lo hizo bajo la premisa fundamental de que esté plenamente identificable la obligación que se debe cumplir como los demás requisitos que cada título ejecutivo debería contener en razón de su naturaleza, estuvieran claramente incorporados en los documentos aportados como base de la acción, es decir, de manera clara, diáfana y nítida, evitándose de esa manera cualquier clase de interpretación o duda acerca del verdadero contenido, alcance y cumplimiento de la obligación.

En cuanto a los requisitos de ser claro y expreso, jurisprudencialmente se ha manifestado que en el título ejecutivo debe constar en forma nítida y clara la obligación a ejecutar, sin necesidad de que haya que acudir a suposiciones, por lo que la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido para las partes.

Respecto a la exigibilidad, aquella se presenta cuando las obligaciones son puras y simples o cuando estando sometidas a plazo, condición o modo los mismos ya se realizaron, figura que se diferencia de la mora que exige el retardo culpable en el cumplimiento de una obligación.

Bajo ese panorama, se aclara que la parte demandante pretende ejecutar una obligación prendaria, la cual en acatamiento a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 se le tiene que denominar como garantía mobiliaria, por lo que se trae a colación lo dispuesto en su artículo 3º inciso 3º que dispone concretamente cuales son las garantías mobiliarias:

"Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de

*análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, **dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.***

De conformidad con lo expuesto y como quiera que no queda ninguna duda que una prenda es una garantía mobiliaria, trasciende pertinente significar que, conforme lo solicitado por el actor, esto es que se ejecute la prenda (garantía mobiliaria) a la presente demanda le corresponde el trámite de **ejecución judicial** establecido en el artículo 61 ibídem y 468 del C.G.P., y por consiguiente le aplica la normatividad consagrada en esta ley 1676 de 2013 y las demás normas complementarias, debiendo citarse el artículo 61 relacionado que indica:

"Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes provisiones especiales:

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes."

En armonía con esto, el Artículo 2.2.2.4.1.30 que hace alusión al formulario de registro de ejecución, menciona que:

"Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

- 1. Identificación del número de folio electrónico.*
- 2. Identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución*
- 3. Identificación del acreedor garantizado que pretende realizar la ejecución.*
- 4. Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada.*
- 5. Descripción de los bienes en garantía o de la parte de los bienes en garantía sobre los cuales se pretende tramitar la ejecución.*
- 6. Declaración del monto estimado que se pretende ejecutar que incluye el valor de la obligación garantizada, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013.*

Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución."

Además de lo anterior, se cita lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014 que cita: "**Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo.**"

Conforme la normatividad expuesta, resulta imperioso significar que no se configuran los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en tanto, no se aportó el formulario registral de ejecución, documento que tiene el carácter de título ejecutivo en este tipo de procesos y que constituye plena prueba contra el deudor.

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora en la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9590079238cca2f5f777dd66f3db9e43b7eac3bbb789d06a410d1b048c6dc4b**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1671

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00142-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Apoderado Judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandada: Luz Elena Yule Cobo CC N° 31.307.550

I. Asunto

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el 13 de julio de 2023 y evidenciándose que el memorial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2º del C. G. del P., se procederá a suspender el proceso por el término pedido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

SUSPENDER el presente proceso desde el 13 de julio de 2023 -fecha de presentación de la solicitud- hasta el 13 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb502339fdd9381c64c49594b8039e2ce09d2b58746c00f1957a64dc65f58dee**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1657

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: **Despacho Comisorio No. 13**

Radicado Nuestro: 76-520-40-03-002-2023-00132-00

Radicado Juzgado Comitente: 76-520-3110-002-2022-00209-00

Comitente: Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

Demandante: Edwin Yuseth Uribe Valencia y Geraldine Vanesa Estrada Ortega

Apoderada: plataymoraleslegalsas@gmail.com

Proceso: Divorcio

I. Asunto

La señora GERALDINNE VANESA ESTRADA confirió poder a la abogada JOHANNA TOBÓN LASSO, no obstante, fue conferido para que la represente en el proceso de divorcio que conoce el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira al cual está dirigido y lo que aquí cursa es un despacho comisorio.

Dicho esto, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CGP no es posible reconocerle la personería.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA a la abogada JOHANNA TOBÓN LASSO para actuar como apoderada judicial de la señora GERALDINNE VANESA ESTRADA, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e16e2521eb17fab5642657b128426f81ef4e7edfae98b7301883e0c1a219cb3**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1656

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: Sucesión
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00124-00
Demandante: Joaquín Antonio Herrera Plaza
Apoderado: Luduyj Castro Bolívar
Correo Electrónico: abogadoluduyjcastrobolivar@hotmail.com
Causante: María Fernanda Plaza Trujillo

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante informó la dirección para notificaciones del señor JOSE AGUSTIN RESTREPO PLAZA, sin embargo, no allegó documento alguno que pruebe el parentesco de este con la causante, además de rectificar que la señora MARIA FERNANDA PLAZA TRUJILLO (qepd) no cuenta con cesantías por reclamar.

De otro lado, la DIAN contestó que para proporcionar la información solicitada requiere del certificado de tradición del inmueble de F.M N° 378-0054819 y el certificado catastral de los últimos 5 años, documentos que deberán ser arribados de manera actualizada por la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1.- REQUERIR al apoderado para que allegue el registro civil de nacimiento del señor JOSE AGUSTIN RESTREPO PLAZA.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito arribado por la DIAN; [013RespuestaDIAN.pdf](#) el link vencerá el 26 de julio de 2023 y requerir a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición del inmueble de F.M N° 378-0054819 y su certificado catastral de los últimos 5 años.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e3c96c2c862a85bc109592f876fccf23fa1cc297b0e9f199e6f023c7f5e71e**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1676

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00122-00
Demandante: Cristian Estubar Valdez Mosquera
Apoderado: Diego Fernando Rayo Silva
Correo Electrónico: cojuridico1961@gmail.com

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante dice aportar la escritura de reconocimiento paterno, sin embargo lo allegado es un mero escrito suscrito por el señor AARON VALDÉS POTES y lo requerido en el numeral tercero del auto 1055 del 16 de mayo de 2023 es la escritura pública N° 22 del 07 de diciembre de 2022, por lo que se requerirá nuevamente para que proceda con ello.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, que obra en el archivo 013 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que allegue la escritura pública N° 22 del 07 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1278f84aeab78ef5c90f32057d08cb9da4c864cd6693bd9fb05d719dfedbdb24**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1711

Palmira, Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Mínima Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00108-00 Demandante: Gases De Occidente S.A E.S. P Apoderado: Cindy González Barrero Correo Electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com Demandada: Fulvia Cristina Torres Rincón
--

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por el Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Pichincha, con ocasión a las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, se agregan al plenario y se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que a bien tenga.

De otro lado, el extremo ejecutante, con fecha 31 de mayo de 2023, allega solicitud tendiente a que se corrija el oficio No. 1455 dirigido a la ORIP Palmira, en el entendido que debe ir dirigido es a la ORIP Cali, conforme a lo dispuesto en la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago. Conforme a lo anterior, revisado el plenario, advierte la judicatura que tal comunicación ya fue corregida y de una vez comunicada a la ORIP Cali, en fecha 1 de junio de 2023 *-ver folio 012 y 013 del expediente-*.

En consecuencia, se resolverá agregar a los autos la solicitud de corrección del mencionado oficio sin lugar a ninguna consideración, en el entendido que ya fue materializada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por Banco Davivienda y Banco de Occidente de fecha 29 y 31 de mayo de 2023 en su orden, en razón a las medidas cautelares decretadas en el trámite, conforme a lo dicho en el auto.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario sin ninguna consideración, la solicitud de corrección del oficio No. 1455 dirigido a la ORIP Cali, por ya haberse materializado la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c05e8f725a54bf758cdec1ca5cde0d9b454c29c4e0a77184ed7612340ccb71**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1668

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00523-00
Demandante: Carlos Alberto Ortiz Banderas
Apoderado judicial: Dan Arévalo Benavidez
Correo electrónico: nickoarevalo@gmail.com
Demandada: María Fernanda Labiano Arévalo

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP remitida al demandado en la dirección calle 31 N° 26-36 la cual fue recibida y será glosada al expediente para que obre y conste.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente la notificación remitida al demandado en la dirección calle 31 N° 26-36, la cual fue recibida.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6c92324b1c1c7ca9c45569b02e142a90d8263fd2690e334acfb30d0845770b**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1664

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00495-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada: Siry Lucumi Mina

I. Asunto

La apoderada judicial allegó el resultado de la entrega efectiva de la comunicación enviado a la demandada Siry Lucumi Mina, el cual cumple con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, notificación que fue recibida el 15 de mayo de 2023 y se entiende notificada a partir del 18 de ese mismo mes y año y a la fecha se encuentra vencido el término, sin que la ejecutada propusiera excepciones o acreditar el pago de la obligación, por lo que se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2023 entregada de manera exitosa a la demandada Siry Lucumi Mina.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la demandada **Siry Lucumi Mina**, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669f94c3f1089e0563e7f927a642f632f72b545725e2c50aca02f45ab4e64ad8**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1663

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00484-00
Demandante: Banco GBN Sudameris S.A.
Apoderada judicial: Carolina Abello Otalora
Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co
Demandada: Ana Silvia Ortiz

I. Asunto

Fue allegada la notificación de que trata el artículo 291 del CGP enviada a la demandada, pero no pudo ser entregada y sumado a que la apoderada judicial afirma desconocer otra dirección, solicitó oficiar a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud para que sirva informar los datos de notificación de la demandada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

- 1. GLOSAR** la notificación infructuosa enviada a la demandada.
- 2. OFICIAR** a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. para que sirva informar las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos pertenecientes a la Sra. Ana Silvia Ortiz con CC N° 24.482.921

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481da043c69c93dd55513e722b271913c3b9d110885028890fe4d7546fba8d58**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1346 DEL 08 DE JUNIO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220047400**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 994.428.00
TOTAL COSTAS	\$ 994.428,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1708

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00474-00
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera Cooplefin
Representante legal: Andrés Estaban Ramos
Correo electrónico: cooplefin@gmail.com
Demandado: Carlos Arturo Ocampo Rodríguez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3178d0fd8796fd2e85860a7009421f809507f4c32da4d0eddba52c56aa9be61e**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1662

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00459-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Apoderado judicial: Gregorio Jaramillo Jaramillo
Correo electrónico: gregoriojaramillo1@hotmail.com
Demandado: John Alexander Vaca Vidal

Revisado el proceso, se observa que el demandado John Alexander Vaca Vidal se encuentra debidamente notificado de la presente demanda ejecutiva instaurada en su contra, como consta en los folios 021 y 022 y como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término, sin que el ejecutado propusiera excepciones o acreditare el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades bancarias con respecto a la medida cautelar decretada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente la notificación personal y por aviso remitida al demandado John Alexander Vaca Vidal, entregadas exitosamente.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución en contra del demandado **John Alexander Vaca Vidal** para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas de las entidades bancarias [023OficioRespuestaBancoBbva.pdf](#),
[024OficioRespondeABncoDavivienda.pdf](#) [025OficioRespondeBancoColpatria.pdf](#)
[026OficioRespuestaBancoBogota.pdf](#) [027OficioRespuestaBancolombia.pdf](#)

[028OficioRespuestaBancoOccidente.pdf](#) [029OficioRespuestaBancoCajaSocial.pdf](#),
los links vencen el 26 de julio de 2023.

SEXTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

V.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ac93062b86c0e365cca39e284e89568a8c8bb27f73e3c30b7e793ff71b725**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1687

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00450-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandada: Julio César Herrera Zapata

Del escrito allegado por la parte ejecutada visible a folio 026 del expediente digital, por el cual se da cuenta del acuerdo de pago aprobado por el extremo ejecutante, además allegando las constancias de consignación que acreditan en apariencia el cumplimiento del mismo, y con ello, solicitando la terminación del proceso. En consecuencia, la judicatura dispone correr traslado al extremo demandante para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2022**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5403f9696ec3cfb3f9c337d46dd1f6a7d22dbe4834827d3b946a688747e70**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1678

Palmira, Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00395-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandado: Juan Sebastián Vargas Vásquez

Mediante escrito allegado el 09 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Banco Agrario a fin de que de cuenta de la medida cautelar decretada por medio de auto 1965 de fecha 27 de septiembre de 2022, comunicada mediante oficio No. 3640 del 30 de septiembre de 2022, notificado a dicha entidad a través del correo electrónico dispuesto para los efectos (ver folio 007) en fecha 06 de diciembre de 2022, en el entendido que a la fecha de la presente providencia, la entidad no se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que de cuenta de la medida cautelar decretada en la presente ejecución, comunicada a ustedes por medio de oficio No. 3640 del 30 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co en fecha 6 de diciembre de 2022. Recordar a la entidad, que la desatención de una orden judicial podrá generarle las sanciones establecidas en el art. 44 numeral 1º y art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdfd5dc7e0a8942877840995f2d027f542a99c2d483f7503a0a3a47bb32099b**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1293 DEL 06 DE JUNIO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220034100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 752.496.00
TOTAL COSTAS	\$ 752.496,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1706

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00341-00
Demandante: Agropecuaria La Hacienda y CIA S.A.S.
Apoderado Judicial: Henry González Calvache
Correo Electrónico: propiedadlegal317@hotmail.com
Demandado: Bio Fert L&G S.A.S.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968603d65b1bd4d5be915e808841e4c0ed20c23dd98676d6171fd3a0022d41b**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 809 DEL 20 DE ABRIL DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220026500**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.225.754.00
Diligencia Notificación	\$ 40.200.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.265.954,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1700

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00265-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada Judicial: Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo Electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Norvey de Jesús Bedoya Pérez.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed63e250ef2534f48dd9386c39f184699e22be079b1d4d8e4f4b7a0431bd7dd**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1665

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00235-00
Demandantes: Hugo Rodríguez Mancera, Lincon Mancera, Carlos Rodríguez Mancera, Hermes Reyes Mancera, María Ley Mancera, Stephany Rodríguez Vargas, Karen Viviana Rodríguez Vargas
Apoderada Judicial: Clara Inés Hurtado Durán Correo electrónico: claraihurtado@hotmail.com
Causante: Efigenia Mancera

I. Asunto:

Comoquiera que la partidora radicó el trabajo de partición y adjudicación dentro del término otorgado, se procederá a correr traslado a los interesados a efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación a los interesados por el término de 5 días, para que si a bien lo tienen, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento. [51MemorialTrabajoParticion.pdf](#) el link vence el 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee56b5396d333d5439ff7092b76e89a9630497daf26c8a23c2e3bf2f9990e18**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1686

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderado Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandados: Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y María Elena Gómez Valencia

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se requiera a la SANITAS E.P.S., a fin de que informe dentro de las diligencias, lugar donde labora el demandado, JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ. La judicatura, en aras de efectivizar la finalidad del proceso ejecutivo, que es en esencia, es el pago de la obligación debida, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4to, del artículo 43 del C.G.P., se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO – REQUERIR a la SANITAS E.P.S., a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al interior de la presente ejecución, lugar de trabajo, y demás información que se sea posible proporcionar respecto del señor JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1089488482.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac5991057f9a8564acaccba1a1a9209fb179a05411b246cc7bc57c78d14ad**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1685

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderado Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandados: Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y María Elena Gómez Valencia

I. Asunto

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, tendiente a que se tenga notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ELENA GOMEZ VALENCIA y JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ en aras de continuar con el tramite; la judicatura, una vez efectuada una revisión minuciosa del trámite advierte que si bien por medio de auto No. 420 de fecha 23 de febrero de 2023 – *folio 25*- se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a los referidos, también se tiene que por auto No. 821 de fecha 20 de abril de 2023 -*folio 28*- se le requirió a la parte ejecutante a fin de que aclarara sobre los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones y traslados a los dos ejecutados, en el entendido que su entrega no fue efectiva -*ver folio 26*-, y que tales solicitudes fueron allegados desde el correo electrónico de la memorialista.

En ese orden de ideas, es necesario para el despacho que la parte ejecutante atienda el señalado requerimiento a fin de que sea posible consolidar la figura de la notificación por conducta concluyente y evitar a futuro posibles nulidades por indebida notificación de los ejecutados. En consecuencia, el juzgado dispone:

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la memorialista, tendiente a que se tengan por surtida la notificación a los ejecutados por conducta concluyente, teniendo en cuenta lo considerado atrás.

SEGUNDO: ESTARSE la abogada solicitante a lo resuelto en el numeral "SEGUNDO" del auto No. 821 de fecha 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2022

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ea9e4e9f474995e08310fa7549db47429ac9a0a1641c67f0168630cfcba2f5**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1677

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00173-00
Demandante: Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva
Endosatario al cobro: Mildred Xiomara Lesmes Calderón
Correo Electrónico: xiomaralesmesabogada@gmail.com
Demandada: Adriana María Torijano Díaz

I. Asunto

Dando cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, la parte demandante arribó constancia de la entrega del aviso remitido a la demanda, el cual no pudo ser entregado por el motivo de "residente ausente" y solicitó el emplazamiento de la misma, sin embargo, antes de proceder con ello se oficiará a la EPS EMSSANAR para que informe las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos perteneciente a la demandada Adriana María Torijano Díaz.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

- 1. GLOSAR** la notificación infructuosa enviada a la demandada.
- 2. NEGAR** la solicitud de emplazamiento por lo dicho en la parte motiva.
- 3. OFICIAR** a EMSSANAR SAS. para que sirva informar las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos pertenecientes a la Sra. **ADRIANA MARÍA TORIJANO DÍAZ** con CC N° 1.113.621.145

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c755ad2f5551a6486a6305f927b8e49e4ea1d00d9e950bd839931a59cf7efa6**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE 7CON LA EJECUCION No. 1308 DEL 06 DE JUNIO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220009500**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.440.018.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.440.018,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1704

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Jairo García Vento

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2137d7ced5d77992c2631ade9c877ad63be3f9808af3320a1bff821e3510e0**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA-MÍNIMA
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00087-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Apoderada Judicial: BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: CARLOS LEO SARRIA ERAZO

I. Asunto

La apoderada judicial del demandante estando en oportunidad procesal, recorrió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado CARLOS LEO SARRIA ERAZO y comoquiera que no hay más pruebas por decretar que las documentales, se cerrará la etapa probatoria y correrá traslado a las partes con el fin que aleguen de conclusión para proceder con la sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR el escrito que descorre el traslado de las excepciones, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

TERCERO: CORRER traslado a ambos extremos procesales por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac907cc5caa745488f3921e7cd7a754741668dfadc14b7e032792f07094088**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 898 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210030100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.325.900.00
Diligencia Notificación	\$ 5.950.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.331.850,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1692

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00301-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Apoderada judicial: Oscar Nemesio Cortázar Sierra
Correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: Carlos Marino Martínez Bermeo

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c39bc6059fdf08dccac67481d3208afab1b66b09d5ec94c2f2f31100f5185f**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 21 de julio de 2023. A despacho de la juez el presente asunto para los fines pertinentes.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1688

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante: Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles SAS
Demandado: Jhon James Tascon Criollo

I. Asunto:

Revisado el expediente y atendiendo las múltiples liquidaciones allegadas al plenario por el apoderado de la parte actora, únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la fijación en lista de qué trata el art. 110 del C.G.P., la arrimada a las diligencias con fecha 02 de mayo de 2023, esta que se encuentra acorde con lo dispuesto por la judicatura, en audiencia de fecha 14 de abril de 2023. Por lo anterior, se agregarán a las diligencias, sin lugar a ninguna consideración, las liquidaciones del crédito visibles a folio 100 y 102 del expediente digital, además, por advertirse que o no se presentaron en el momento procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: AGREGAR a los autos sin ninguna consideración las liquidaciones del crédito visibles a folio 100 y 102 del cuaderno digital, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
La Secretaria,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46ead4f67d4a93d0e284f7e878b3494d1ef2479cd4e5955dc412e663cb736ab**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1666

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio 2023

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00057-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y
Jurídicos "COFIJURIDICO"
Representante Legal: Nhora Patricia Pérez Bohórquez
Demandado: William Moreno Rentería

I. Asunto:

La apoderada judicial solicita requerir al pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva indicar en que estado se encuentra la orden de embargo librado por este juzgado, respecto de la quinta parte del salario que devenga el demandado William Moreno Rentería teniendo en cuenta que el oficio le fue notificado desde el 10 de agosto de 2021 y a la fecha no ha procedido con los descuentos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la orden de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado William Moreno Rentería con CC N° 11.793.928. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de50c269fac574ee3e8c6b5d90077a187199d6d3bbd1246f8efc3b02f90ebcb**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1673

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00051-00
Demandante: Brigida María Riascos Hurtado
Apoderado judicial: Alberto Calle Forero
Correo electrónico: alcalle09@hotmail.com
Demandado: María Edilma Acevedo de Tabares y otros

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante aportó respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que informa el indicativo serial de los registros de defunción de los demandados Aníbal Rojas Roa, María Elicenia Cruz Cortes, Ángel Cira González De Rodríguez, José Uriel Guzmán González, María Silvia Maldonado, Zoila Esneda Pedroza De Rojas, Ildefonso Peláez Hernández, Gonzalo Ríos Buriticá y José Álvaro Villalobos.

No obstante, y dado que cuenta con los datos de donde podrá obtenerlos, deberá allegarlos para que obren en el proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR el escrito expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los registros de defunción de los demandados Aníbal Rojas Roa, María Elicenia Cruz Cortes, Ángel Cira González De Rodríguez, José Uriel Guzmán González, María Silvia Maldonado, Zoila Esneda Pedroza De Rojas, Ildefonso Peláez Hernández, Gonzalo Ríos Buriticá y José Álvaro Villalobos

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1a4b97862e7f51cd374ff5f0f9e6116dddc2670f3561ca0d3d30ea9d142288**

Documento generado en 21/07/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1675

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Divisorio
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00033-00
Demandante: Aldemar Mora, Carlos Enrique Mora, Flover Mora y Marleny Mora
Apoderado Judicial: Carlos Arturo Cardona González
Correo Electrónico: caracargo@gmail.com
Demandado: José Edison Quiroz Álvarez

I. Asunto:

Fue allegado el avalúo del inmueble identificado con el FM N° 378-35887, escrito que cumple con lo dispuesto por el artículo 4 del artículo 444 del CGP, del que se correrá se resolverá traslado a las partes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958bcfd2d89bf9ba1f399dc7a022d1aeafa2eee9f65641b15fe17e89732eddb5**

Documento generado en 21/07/2023 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 813 DEL 20 DE ABRIL DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210002000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 197.850.00
TOTAL COSTAS	\$ 197.850,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1702

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00020-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "Coonstrufuturo"
Apoderada Judicial: Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com – corfyser@corfysersas.com
Demandado: David Arturo Roa Guevara.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716498432d3ff9e08fdf21556e2672ec179ee476c77d01eea9bc904e8b315739**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 847 DEL 25 DE ABRIL DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210001000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 704.015.00
Diligencia Notificación	\$ 13.000.00
TOTAL COSTAS	\$ 717.015,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1698

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00010-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo Electrónico: carolinapenilla@hotmail.com
Demandado: John Deivy Montes Rivera – John Jairo Montes Ordoñez y Juan Carlos Solarte Flórez.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabb2ce123cf78dbc5b652879f085c3060d6fe906e09116929def33717f40983**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, en el cual, por medio de auto notificados por estado 018 del 17 de marzo de 2023, se requirió a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, cumpliera con carga la procesal de notificar al ejecutado, sin que, dentro del término posterior, haya, cumplido la misma. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1689

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00238-00
Demandante:	Liliana Rocío Beltrán Acevedo
Demandado:	José Luis Sánchez Torres

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por auto No. 587 del 16 de marzo de 2023 el juzgado requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. de P., o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. y en vista de que no fue atendida la orden, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2022**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c15208db5f8498c7d4aa30e20529d9853871233175d8c0dd5fa6272994a0ac**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1677

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00171-00 Demandante: John Jairo Marín Ibarra Apoderado Judicial: Luis Alfonso Charrupi León Correo electrónico: servintegralesltda21@hotmail.com Causante: Alfonso Marín Vergara

I. Asunto

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso el cierre de los despachos judiciales de la especialidad civil de la ciudad de Palmira, para el día 04 de agosto de 2023 a fin de llevar a cabo el plan de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, razón por la que es posible desarrollar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 507 del CGP que se había previsto para esa misma fecha y una vez consultado con los apoderados de las partes en contienda, ésta será reprogramada para el día 03 de agosto de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APLAZAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 507 del CGP prevista inicialmente para el 04 de agosto de 2023 por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día **03 de agosto de 2023 a las 9:00 a. m.**, a través de diligencia virtual, para continuar con el desarrollo de la audiencia del artículo 507 del CGP.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/18798305> al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d472f6a51df56f6c304b5eb58c836f6d9e533062498720a4803b9fa67c7443**

Documento generado en 21/07/2023 11:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1661

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00550-00
Demandante: Jesús Alonso García
Demandado: Jorge Dimer Erazo Racinez

I. Asunto:

El subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira allegó el oficio TRD-143.19.2.1100 en el que informó que dejó a disposición de este juzgado los remanentes del predio de matrícula inmobiliaria N° 378-38173, escrito que será puesto en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito arribado por el subsecretario de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira [35RespuestaAlcaldia.pdf](#); el link vencerá el 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74089ec0dbd33bb479d319fa446c5e980b0bfa13248867c77df50409c5aa8133**

Documento generado en 21/07/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1679

Palmira, Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00484-00
Demandante: Refinancia S.A.S. -cesionaria
Apoderado judicial: Fernando Puerta Castrillón
Demandado: Mónica María Urquiza Cabrera

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la EPS SANITAS con fecha 11 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en auto 436 de fecha 23 de febrero de 2023, brindado información del actual empleador de la ejecutada, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por EPS SANITAS, por la cual se informó nombre del empleador que cotiza por la parte ejecutada, y demás información de interés

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990b40e12e45db0aefddb0ab7246236412cc2411e9b36eef082649ab44ee248f**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. En la fecha se deja constancia que, una vez revisado el expediente digital, se advierte que el auto por el cual se dispuso relevar al anterior curador y designar a otro, no ha sido notificado en forma personal a este último. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1682

Palmira, Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00465-00 Demandante: Bancolombia S.A. Apoderado judicial: Pedro José Mejía Murgueitio Correo electrónico: secretariageneral@mejjiayasociadosabogados.com Demandado: José Yulder Gruesso Cortes

Tenemos que el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado en fecha 19 de mayo de 2023, reiterado en dos oportunidades, solicita a la judicatura de manera concreta, se requiera o se releve al curador designado, pues a la fecha no se ha materializado la aceptación de su cargo. Conforme a lo anterior. el despacho, efectúo la revisión del expediente, encontrando que el auto de tramite de fecha 732 de fecha 11 de abril de 2023, no ha sido notificado en forma personal al auxiliar de la justicia, por lo que se ordenará la notificación del mismo, por medio de la secretaria del despacho. En consecuencia, no es posible acceder al pedimento del memorialista.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma inmediata a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA identificada con T.P. 149.989 del C.S.J., el auto No. 732 de fecha 11 de abril de 2023, por medio del cual, fue designada como CURADORA AD-LITEM del demandado JOSÉ YULDER GRUESSO CORTES, a través de la dirección electrónica gloria81@hotmail.com , quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por secretaria líbrese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c9f56e07927c1cef5ded41c3759e70d2b646cce2ab622969be6c4bbd4b761**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 21 de julio de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 846 DEL 25 DE ABRIL DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20190026700**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 84.011.00
Diligencia Notificación	\$ 8.500.00
TOTAL COSTAS	\$ 95.511,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1696

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00267-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo Electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandado: Héctor Quintero- Carlos Arvey Quintero Rojas

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcec14a1b63766a50c80f37bba80cfaaa78c88490c86832d3d4c7f7b73cf5df7**

Documento generado en 21/07/2023 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1712

Palmira, Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00150-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada:	PILAR MARIA SALDARRIAGA
Demandado:	Jonathans Stevens Landazury Sánchez

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 31 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por ***pago total de la obligación***, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JONATHAN STEVENS LANDAZURI SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado JONATHAN STEVENS LANDAZURI SANCHEZ quien de conformidad con lo informado por la memorialista canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a9f0e466c9bab0f5ae1ad7592e3de957be3c9d204fd54f1aed90facf75fb51**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1667

Palmira, Valle del Cauca, 21 de julio 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00470-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Apoderada judicial: Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico: vlozano@victorialozano.com
Demandado: Gildardo Vaca Guampe

I. Asunto:

La apoderada judicial solicita requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira para que indique el estado del proceso 2015-00642, toda vez que en ese asunto se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes aquí decretada y como quiera que su petición es procedente, se accederá a ella.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira para que informe el estado del proceso 2015-0064 instaurado por RF ENCORE S.A.S. contra el aquí también demandado Gildardo Vaca Guampe C.C.C N° 4.712.159, y se refiera específicamente a la medida de embargo de remanentes aceptada por esa oficina judicial a través del auto 2347 del 26 de octubre de 2022. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6d286d8a9bc0ae42bbe82e3b1acda69c243ac60e837c1711bccf8768d8f925**

Documento generado en 21/07/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1713

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2011-00374-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: TULLIO ERNESTO BUSGOS MEJIA C.C. 94.310.485
Correo Electrónico: tulioeburgosmejia@gmail.com

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada y teniendo en cuenta que el asunto fue terminado por pago total de la obligación a través de la providencia n.º 1735 del 19 de junio del 2012, se procederá a informarle al solicitante que el expediente ha sido traído de las instalaciones del archivo del despacho; del mismo modo, que se librará la comunicación respectiva en la que se informa el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del plenario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que el asunto de la referencia ha sido traído de las instalaciones del archivo de este despacho.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación pertinente informando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**
La Secretaria,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70dca035c264eb6aca6b16ce95335399c2ceb16fa4f40ef561b23972ebfd361**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1680

Palmira, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular – Con Auto que Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución
RADICADO: 76-520-40-03-002-2010-00217-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDRA VILLEGAS CRUZ

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por el representante legal para fines judiciales por el extremo ejecutante, tendiente a que se le reconozca personería en las diligencias, a la abogada ILSE POSADA GORDON, para que represente los intereses de la parte ejecutante en la presente ejecución, advierte la judicatura, que doctor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, no acredita la legitimación por activa que lo faculte para realizar tales disposiciones. En consecuencia, habrá de requerirse para que allegue el documento idóneo a las diligencias y ser posible resolver sobre el mandato conferido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO – REQUERIR al doctor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, Representante Legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a fin de que acredite por medio de documento idóneo, la representación legal al interior del mencionado establecimiento Bancario.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4726e2c674403f6cd6d4b63caf103c3a463181e2b25095dc423ac3dc87f9a82a**

Documento generado en 21/07/2023 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>